

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES.

**SUSCRIPCION EN SANTANDER:** Por un año 100 reales; por seis meses 50 idem, por tres meses 30 idem.—**SUSCRIPCION PARA FUERA:** Por un año 120 reales; por seis meses 70 idem; por tres meses 40 idem.—Se suscribe en la imprenta de la GACETA DEL COMERCIO, calle de Becedo, número 11.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador.—Los anuncios se insertarán á precios convencionales, siempre que para ello estén autorizados por el Gobierno de la provincia.

### PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la REINA nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta Real familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

##### Sección 1.<sup>o</sup>—Negociado 9.<sup>o</sup>—Circular.

Con fecha 1.<sup>o</sup> del próximo Setiembre deberá ser puesto en ejecución el nuevo Convenio de correos celebrado entre España y Suiza en 29 de Julio de 1863. Con el fin por lo tanto de que los distribuya entre las subalternas, haga estudiar sus disposiciones á todos los empleados que de esa principal dependen, y cuide de su mas exacto cumplimiento, adjuntos remito á V. ejemplares de dicho Tratado, del Reglamento que para la ejecución del mismo se acordó entre las Direcciones generales de los dos países, y de la Tarifa para el franqueo y porte de la correspondencia que de uno á otro se se remita en virtud de las prescripciones del mencionado convenio.

El art. 2.<sup>o</sup> del Tratado de 29 de Julio de 1863 establece el franqueo voluntario por medio de sellos de correos para las cartas ordinarias que se dirijan á Suiza, fijándolo en la cantidad de 3 rs. vn. por cada cuatro adarmes de peso. En su consecuencia, si la carta excediera de los cuatro adarmes sin pasar de ocho, necesitará franquearse con sellos por valor de 6 rs., y así sucesivamente habrán de aumentarse 3 rs. por cada cuatro adarmes ó fracciou de este peso que tenga la carta.

Las cartas que se reciban de Suiza sin franquear deberán portearse con 4 reales por cada cuatro adarmes ó fraccion de este peso. El importe de la correspondencia de esta clase se cobrará en metálico, rindiendo el tiempo oportuno, y en la forma prescrita, la correspondiente cuenta de lo que resulte haberse recaudado por este concepto.

Las cartas insuficientemente franqueadas se considerarán como no francas, pero deberá hacerse deducción del valor de los sellos que aparezcan colocados en el sobre.

Si en el porte complementario de una carta insuficientemente franqueada resultara una fracción de dos cuartos, se computará esta como dos cuartos completos.

Las cartas certificadas deberán previa y obligatoriamente franquearse para que puedan ser dirigidas á su destino. El remitente satisfará por lo tanto en sellos de correos el mismo porte que corresponda á una carta ordinaria de igual peso, colocando además en el sobre un sello de 2 rs. como derecho de certificación. La admisión de las cartas certificadas no tendrá efecto si no se presentan bajo sobre y cerradas, al menos con dos sellos calados en lacre que tengan una impresión uniforme, y representen un signo particular al remitente.

El nuevo convenio con Suiza admite también, como el recientemente celebrado con Prusia, la remisión de avisos, en los que pueda hacerse constar el recibo de una carta certificada por la persona á quien la misma se dirige. Para gozar de este beneficio, el remitente de una carta certificada satisfará en sellos, además del franqueo y derecho de certificación expresados en el párrafo anterior, la cantidad de seis cuartos como indemnización de los gastos que ocasiona la trasmisión del aviso. Estos sellos deberán pegarse en dicho aviso en el lugar al efecto destinado.

Las muestras de mercancías pueden también trasmítirse por el correo entre España y Suiza franqueándolas previa y obligatoriamente hasta su destino, siempre que el envío se efectúe en la forma y bajo las condiciones que establece el artículo 9.<sup>o</sup> del Convenio de 29 de Julio de 1863. Cada paquete de muestras de mercancías satisfará los mismos precios fijados para el franqueo de las cartas ordinarias de igual peso.

Los periódicos, gacetas, obras periódicas, folletos, catálogos prospectos, anuncios y avisos diversos que reunan las condiciones especificadas en el art. 8.<sup>o</sup> del Convenio, deberán necesariamente franquearse al respecto de diez maravedis por cada paquete que no exceda de doce adarmes ó fracción de este peso. En el caso de faltar alguna de las condiciones citadas en dicho artículo, ó de no presentarse suficientemente franqueados, no puede dárseles curso.

Las cartas, muestras de mercancías, periódicos y demás impresos que se dirijan á Suiza, deberán marcarse con el sello de fechas de la Administración de

origen con arreglo á lo prescrito por el art. 9.<sup>o</sup> del Reglamento.

Los Administradores principales cuidarán de devolver á su procedencia, sin dilación y por conducto de las respectivas oficinas de cambio, conforme al artículo 20 del convenio, toda la correspondencia que se haya recibido de Suiza mal dirigida, mal remitida ó dirigida á personas que, variando de domicilio, hayan vuelto á dicho país.

La correspondencia que después de llenados todos los requisitos prescritos, y que á pesar de todas las diligencias practicadas para averiguar la residencia de los interesados resultase sobrante, será remitida á esta Dirección general, á fin de que pueda devolverse á su origen.

Todas las dependencias del ramo tendrán especial cuidado en no admitir carta ó pliego alguno que contenga oro ó plata acuñados, alhajas ó otro objeto cualquiera extraño á la correspondencia.

Estudiarán además el cuadro A, unido al Reglamento acordado para la ejecución del Convenio de 29 de Julio de 1863, á fin de que la correspondencia resulte debida y convenientemente dirigida según sea destinada á los diferentes Cantones de la Confederación Helvética, y aquellas de las Administraciones de España á quienes corresponda efectuarlo, cuidarán de dirigir por la vía de la Junquera las cartas é impresos procedentes de las Antillas españolas para Suiza, á fin de evitar un mayor recargo en los derechos de tránsito franceses, aplicables á esa clase de correspondencia.

Las Administraciones de cambio estudiarán detenidamente todas las disposiciones del Reglamento, para que las operaciones que el mismo determina resulten ejecutadas con exactitud y esmero. Cuidarán de estampar en la correspondencia de todas clases, á que dencurso, los sellos de que tratan los arts. 8.<sup>o</sup> 9.<sup>o</sup> y 10 del Reglamento, sin dejar de cumplir estrictamente las prescripciones de los arts. 11 al 20, ambos inclusive del mismo.

Con las anteriores explicaciones, creo que le será á V. fácil comprender la índole del nuevo convenio; pero si á pesar de ellas pudiera ofrecérsele alguna dificultad, consultela inmediatamente.

Del recibo, entre tanto, de la presente orden se servirá V. darme aviso.

Dios guarde á V. muchos años.

Madrid 4 de Agosto de 1864.—El Director general interino.—José Elduayen.

#### CONVENIO de Correos celebrado entre España y Suiza.

S. M. la Reina de las Españas y el Consejo federal de Suiza, deseando estrechar las buenas relaciones que existen entre ambos países, y mejorar por medio de un nuevo Convenio las comunicaciones postales entre sus respectivos dominios han nombrado con este objeto por sus Plenipotenciarios, á saber:

S. M. la Reina de las Españas á don Manuel de Pando Fernández Pinedo, Alava y Dávila, marqués de Miraflores, etc., Grande de España de primera clase, caballero de la insignie Orden del Toison de Oro, Gran Cruz de la Real y distinguida orden de Carlos III, Gran Cordon de la Imperial de la Legion de Honor de Francia, Gran Cruz de la de Pio IX de los Estados Pontificios, de la de Cristo de Portugal, etc., etc., Senador del Reino, Embajador que ha sido, Presidente del Consejo de Ministros, su primer Secretario de Estado y del Despacho, etc.

Y el Consejo federal de Suiza á don Pablo Chapuy, su Cónsul general en Madrid.

Los cuales, habiendo canjeado sus plenos poderes, hallándolos en debida forma, han convenido en los artículos siguientes :

Artículo 1.<sup>o</sup> Entre la Administración de Correos de España y la Administración de Correos de Suiza habrá un cambio periódico y regular de cartas, de muestras de mercancías y de impresos.

El cambio de correspondencia entre las Administraciones de Correos respectivas se efectuará en bájulas, cerradas ó al descubierto, una vez al dia, ó mas si las dos Administraciones lo conceptúan oportuno, á saber: por parte de España por los puntos de Irún y de la Junquera, y por parte de Suiza por los puntos de Basilea y de Ginebra.

Sin embargo de lo dispuesto en el párrafo anterior, y en el caso de que la correspondencia originaria ó con destino á determinadas é importantes poblaciones de España pudiera ser con mayor rapidez dirigida, ya sea por Irún ó por la Junquera exclusivamente, ó ya por cualquiera otro punto, quedan autorizadas las Administraciones de Correos de España y de Suiza para utilizar, de comun acuerdo, la vía que resulte ser mas favorable á la trasmisión de la correspondencia.

(Se continuará).

# ADMINISTRACION PRINCIPAL DE PROPIEDADES Y DERECHOS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

## ARRIENDOS DE FINCAS ADMINISTRADAS POR EL ESTADO REMASTE PARA EL DIA 18 DE SETIEMBRE A LAS ONCE DE SU MANANA.

Debiendo procederse al arriendo, por cuatro años, de las fincas de menor cuantía que á continuación se espesan, en la Casa Consistorial del Ayuntamiento de Valderredible, se señala el expresado dia 18-de Setiembre y hora arriba indicada, para la subasta que ha de celebrarse en un solo acto y con admisión de pujas á la llana, ante el Alcalde de Valderredible, Procurador Sindico y Escrivano, y á falta, justificada de este, el Fiel de Fechos. El remate se verificará conforme al pliego de condiciones que á continuación se inserta y estará de manifiesto en dicha Alcaldía, siendo adjudicados los lotes á los sujetos que hagan mas mejoras sobre las rentas que actualmente producen, quedando pendientes los expedientes de remate de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.

NUMEROS del inventario.	CLASE y número de las fincas.	PUEBLOS donde radican.	AYUNTAMIENTOS. á que corresponden.	CANTIDAD porque salen á su basta.	NOMBRES de los actuales llevadores. Rs. m.
<b>PARTIDO DE REINOSA.</b>					
2,374 al 2,379.	6 tierras.	Bárcena de Ebro. La Serna.	Valderredible.	14 5	D. Andrés Fernandez. Meliton Garcia. El mismo. El mismo. El mismo. Lorenzo Rodriguez.
2,380 al 2,383.	4 prados.	id.	id.	3	Leon Rodriguez.
2,384 al 2,385.	2 id.	id.	id.	23	El mismo.
2,386 al 2,389.	2 id.	id.	id.	26	El mismo.
2,390.	Un id.	id.	id.	21	El mismo.
2,391 y 2,392.	2 tierras.	id.	id.	120	El mismo.
2,393 al 2,434.	39 id. y	4 id.	id.	46	El mismo.
2,505 al 2,308.	21 id. y	4 id.	id.	147	El mismo.
2,534 y 2,525.	9 id..	5 id.	id.	50	El mismo.
2,536 al 2,563.	5 id. y	2 id.	id.	200	El mismo.
2,564 al 2,572.	14 id. y	11 id.	id.	92	El mismo.
2,573 al 2,589.	3 id. y	3 id.	id.	57	Alejandro Izquierdo.
2,590 al 2,608.	19 id. y	12 id.	id.	139	Gregorio Gutierrez.
2,609 al 2,633.	13 id.	12 id.	id.	178	Maximo Izquierdo.
2,634 al 2,664.	24 id., 2 cuartillos de molino y 7 id.	12 id.	id.	207	Antonio Torres.
2,665 al 2,685.	15 id. y	12 id.	id.	260	Victoriano Garcia.
2,686 al 2,703.	16 id. y	2 id.	id.	120	Enrique Lopez.
2,704 al 2,710.	7 id. y	2 id.	id.	380	Ignacio Diez.
2,732 al 2,766.	14 id. y	2 id.	id.	130	Marias Ruiz.
2,767 al 2,772.	6 id.	6 id.	id.	24	Manuel Gomez.
2,773 y 2,774 y	3 id. y	Un id.	id.	18	Santiago Fernandez.
7,114 y 7,115.	40 id.,	una casa y	id.	189	Manuel Peña.
2,780 al 2,814.	9 id. y	8 id.	id.	20	Pedro Boni.
2,815 al 2,816.	3 id.	3 id.	id.	150	Agustin Peña.
2,817 al 2,827.	11 id. y	11 id.	id.	305	Santiago Lopez.
2,828 al 2,838.	4 id.	4 id.	id.	200	Pedro Lopez.
2,839 al 2,843.	17 id. y	26 id.	id.	180	Lorenzo Montes.
2,857 al 2,902.	11 id. y	6 id.	id.	90	Juan Antonio Peña.
2,908 al 2,920.	11 id. y	12 id.	id.	183	Tomas Sifero.
2,921 al 2,943.	14 id. y	9 id.	id.	320	Juan Fernandez.
2,944 al 2,962.	2 id. y	16 id.	id.	140	Damaso Cuesta.
2,963 al 2,991.	11 id. y	12 id.	id.	59	Felipe Hernandez.
2,992 al 3,008.	14 id. y	4 id.	id.	240	Andres Fernandez.
3,014 al 3,020.	2 id. y	16 id.	id.	35	El mismo.
3,021 al 3,026.	11 id. y	12 id.	id.	20	Basilio Hoyo.
3,046 al 3,047.	11 id. y	4 id.	id.	61	Andres Fernandez.
3,048 al 3,051.	2 id. y	2 id.	id.	66	Francisco Humada.
3,052 al 3,058.	3 id. y	3 id.	id.	62	Jose Alonso.
3,084 al 3,090.	7 id.	7 id.	id.	251	Eustaquio Santa Maria.
3,091 al 3,109.	9 id. y	9 id.	id.	320	Francisco Hierro.
3,110 al 3,118.	10 id. y	10 id.	id.	324	Francisco Gonzalez.
3,369 al 3,423.	39 id. y	39 id.	id.	260	Isidro Garcia.
3,425 al 3,461.	36 id. y	36 id.	id.	250	Leon Rodriguez.
3,462 al 3,486.	14 id. y	14 id.	id.	247	Santiago Lopez.
3,487 al 3,501.	9 id. y	9 id.	id.	248	

3,502 al 3,524.	23 id.	10 id.
3,525 al 3,536.	2 id. y	5 id.
3,537 al 3,555.	14 i.j. y	8 id.
3,568 al 3,583.	8 id. y	3 id.
3,584 al 3,585.	28 id.	6 id.
3,586 al 3,613.	7 id. y	8 id.
3,614 al 3,626.	26 id. y	5 id.
3,627 al 3,660.	25 id. y	9 id.
3,661 al 3,685.	16 id. y	11 id.
3,686 al 3,706.	25 id. y	13 id.
3,707 al 3,721.	5 id. y	12 id.
3,722 al 3,757.	25 id. y	10 id.
3,758 al 3,785.	18 id. y	11 id.
3,786.	43 id. y	15 id.
3,788 al 3,813.	18 id. y	12 id.
3,814 al 3,862.	30 id. y	4 id.
3,863 al 3,896.	12 id. y	12 id.
3,897 al 3,919.	7 id. y	24 id.
3,920 al 3,950.	9 id. y	7 id.
3,951 al 3,959.	17 id. y	14 id.
3,960 al 3,982.	15 id. y	16 id.
3,983 al 4,003.	28 id.	14 id.
4,004 al 4,009.	16 id.	6 id.
4,010 al 4,037.	16 id. y	9 id.
4,038 al 4,053.	2 id. y	6 id.
4,056 al 4,063.	21 id. y	3 id.
4,064 al 4,087.	18 id. y	3 id.
4,088 al 4,110.	10 id. y	17 id.
4,111 al 4,137.	12 id. y	5 id.
4,138 al 4,159.	7 id. y	10 id.
4,160 al 4,170.	17 id. y	5 id.
4,171 al 4,198.	7 id. y	11 id.
4,227 al 4,234.	30 id. y	13 id.
4,235 al 4,276.	2 id. y	Un id.
4,277 al 4,279.	2 id. y	Un id.
4,280 al 4,281.	2 id.	Un id.
4,282.	15 id. y	6 id.
4,283 al 4,303.	22 id. y	17 id.
4,304 al 4,342.	18 id. y	2 id.
4,343 al 4,362.	5 id. y	8 id.
4,363 al 4,375.	31 id. y	11 id.
4,376 al 4,399.	12 id. y	9 id.
4,400 al 4,523.	7,063.	2 id. y
7,064 al 7,090.	Una id. y	23 id.
7,128 al 7,133.	8 id. y	5 id.
7,218 al 7,229.	3 id. y	4 id.
7,237 al 7,244.	3 id. y	3 id.

*PLIEGO de condiciones que ha de regir para el arrendamiento en pública subasta de varias fincas radicantes en pueblos que se relacionan en el anuncio anterior, como procedentes del clero y se rematan por el tiempo que se expresa, á saber:*

- 1.<sup>a</sup> El remate se celebrará en el local que ocupa la casa Consistorial de Valderredible el día 18 de Septiembre á las once de su mañana, ante su Alcalde, Procurador Sindico y un Escribano, y á falta justificada de este el Fiel de fechos, quedando pendientes los expedientes de remate, de la aprobación del Sr. Gobernador de la provincia.
- 2.<sup>a</sup> No se admitirán posturas menos de las cantidades que producen hoy y que se designan en el anterior anuncio que se señala, segun las reglas establecidas por instrucción, en la inteligencia que conforme á la misma, todos los arriendos se han de verificar á pagar solo en metalico.

- 3.<sup>a</sup> Además del precio del remate se pagará á prorata en los plazos estipulados y también en metalico, el valor que á juicio de peritos tengan las labores hechas y frutos pendientes en las fincas.
- 4.<sup>a</sup> El rematante de una ó mas fincas las recibirá con expresión de las casas, chozas, tapias, norias y demás que contenga, y del estado en que se encuentren con obligación de satisfacer los daños, perjuicios ó deterioros que á juicio de peritos se notasen al fener el contrato. El arrendatario no podrá roturar las fincas destinadas á pasto, y para las de labor se obligará á disfrutarlas á estilo del país.

- 5.<sup>a</sup> El arrendatario pagará por semestres adelantados en la oficina del ramo el importe del arriendo si es de veinte mil reales inclusive en adelante; por trimestres, tambien adelantados, si cediendo de quinientos no llegase á veinte mil, y anualmente cuando no pasen de quinientos reales; pero afianzando en este caso á satisfaccion del Administrador.
- 6.<sup>a</sup> El arriendo será por el tiempo de cuatro años ó ya sea por los frutos y cosechas de 1865, 1866, 1867 y 1868.

- 7.<sup>a</sup> Las contribuciones que actualmente gravilen y puedan gravitar sobre la propiedad y correspondan á las fincas arrendables, serán de cuenta y cargo de los arrendatarios el pagarlas.
- 8.<sup>a</sup> Si las fincas despues de arrendadas se vendiesen, estara obligado el comprador á respetar el arriendo hasta que concluya el año corriente en que haga suyas las fincas.

- 9.<sup>a</sup> No se admitirán posturas á ninguno que sea dendor á los fondos públicos.
- 10.<sup>a</sup> No será permitido á los arrendatarios pedir perdón ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos ni distinta especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizados por extincion de langosta, pedrisco ni otro incidente imprevisto.

- 11.<sup>a</sup> En el caso de que los arrendatarios no cumplan la obligacion de pago en los términos contratados, quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y á satisfacer los gastos y perjuicios á que diere lugar. Si llegare el caso de ejecucion para la cobranza del arriendo, se entenderá rescindido el contrato en el mismo hecho, y se procedera á nuevo arriendo en quiebra.

- 12.<sup>a</sup> Los arrendatarios no sufiran otros desembolsos que el pago de derechos á los escribanos, fieles de fechos y pregneros, y del papel que se invierta en el expediente y escritura y las diegas de perilos en el caso de justiprecio.

- 13.<sup>a</sup> Quedaran tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adoptadas por las provincias, siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.—Santander 24 de Agosto de 1864.—Casto G. Barrosa.

**GOBIERNO CIVIL  
de la provincia de Santander**

**VIGILANCIA.**

**CIRCULAR NÚM. 40.**

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Gerónimo Sanchez Zavala, desertor del ejército, soldado del tercer regimiento de artillería á pie, cuyas señas se espresan á continuacion, y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion.

Santander Agosto 25 de 1864.—Benito Canella Meana.

Señas.

Pelo negro, ojos garzos, cejas al pelo, color bueno, nariz ancha, barba poca, boca relugar, frente idem; su edad al empezar á servir 20 años y 10 dias, de oficio zapatero; es hijo de Agustin y de Manuela, y nació en Novales, partido judicial de San Vicente de la Barquera, en esta provincia.

**VIGILANCIA.**

**CIRCULAR NUM. 41.**

Los señores Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Emilio Diaz Santibañez, cuyas señas se espresan á continuacion, que hará un mes desaparecio de la casa de sus padres, vecinos de Entrambasnestas, y caso de ser habido le remitirán á mi disposicion.

Santander 26 de Agosto de 1864.—Benito Canella Meana.

Señas.

Edad 12 años, estatura corta, pelo castaño, ojos negros, nariz gruesa, cara redonda, color trigueño.

**Señas particulares.**

Rasgada la parte inferior de la oreja derecha.

**QUINTAS.**

**CIRCULAR NUMERO 42.**

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de vigilancia y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura de Dámaso Gonzalez Merino, quinto por el cupo del Ayuntamiento de Herrera de Pisuerga en el reemplazo del año anterior, y cuyas señas personales se espresan á continuacion, y en el caso de ser habido lo pondrán á disposicion del señor Gobernador de Palencia.

Santander 25 de Agosto de 1864.—Benito Canella Meana.

Señas.

Edad 21 años, estatura 1 metro y 563 milímetros, pelo castaño, ojos idem, nariz algo roma, barba poca, color moreno.

*Administracion principal de Hacienda Pública de la provincia de Santander.*

**RECAUDADORES.**

El Recaudador general de Contribuciones directas de esta provincia, con fecha 18 del corriente mes, participa ha-

ber nombrado Recaudadores subalternos á D. Pedro de la Oceja, para los Ayuntamientos de Rivamontan al Mar, Escalante, Marina de Cudeyo, Santoña y Hazas en Cesto; á D. Mateo Velez para Rivamontan al Monte y Solórzano; y á D. Hipólito de la Sierra, para él de Arnuero, y que quedan sin efecto los nombramientos hechos en 9 de Septiembre último, á favor de D. Hipólito de la Sierra por los Ayuntamientos de Rivamontan al Mar, Solórzano y Escalante; el de D. Mateo Velez por los de Marina de Cudeyo, Santoña, Hazas en Cesto y Arnuero; y el de D. Pedro de la Oceja para el de Rivamontan al Monte.

Lo que se anuncia en este periódico oficial, para conocimiento de los respectivos Alcaldes y contribuyentes.

Santander 24 de Agosto de 1864.—Francisco Caplin.

**ANUNCIOS OFICIALES.**

*Ayuntamiento del Valle de Ruesga.*

En el pueblo de Riba, de este distrito municipal, se halla en custodia una vaca que se cogió haciendo daño en la miés comun del mismo, cuyas señas son las siguientes: morena la cabeza y ablanizada de medio atrás, corporiana de las gamas, y en ellas por debajo un marco en cada una, que no se le distingue, y además parece estar un poco coja de atrás. El dueño puede dirigirse al Alcalde pedáneo del mismo, quien la entregará previo el pago de gastos, daños y custodia, y no verificándolo en el término de quince días, contados desde que tengan la insercion de este anuncio en

el Boletin oficial de la provincia, se procederá al remate de la expresa vaca con las formalidades correspondientes. Ruesga 17 de Agosto de 1864.—Antonio Cornejo.

**Interesante á los Ayuntamientos.**

En la imprenta de este Boletin oficial, calle de Becedo, núm. 14, se venden pliegos del repartimiento del cupo de la contribucion de inmuebles con sujecion al nuevo modelo para el repartimiento adicional.

**Imp. de la GACETA DEL COMERCIO,**  
á cargo de EDUARDO DIAZ Y FORCADA.

**ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA  
DE LA  
PROVINCIA DE SANTANDER.**

**RELACION de los industriales que han sido declarados fallidos por el Sr. Gobernador civil de la provincia, con fecha 30 de Junio último, por no tener satisfechas las contribuciones que les correspondieron, ni haberles hallado bienes en que tratar la ejecucion oportuna.**

NOMBRES de los contribuyentes declarados fallidos.	Su vecindad.	INDUSTRIA en que estaban matriculados.	Cuota con que figura- ban.	Cantidad declarada fa- llida.
Concepcion Perez Cuesta.	Santander.	Casa de pupilos.	118,39	118,39
Ramon Vidal.	id.	id.	118,39	118,39
Francisca Casanova.	id.	Chamarilera.	199,88	49,97
Manuel S. Emeterio.	id.	Carboneria.	186,81	46,70
Vicente Fernandez.	id.	Tienda de vinos y aguardientes,	983,10	245,78
Fernando Miranda.	id.	Horno de pan.	190,06	47,52
Miguel Garcia.	id.	Tonelero (adicional).	427,93	119,90
J. J. del Castillo.	id.	Comerciante capitalista.	680,77	680,77
Nicolás de Portugal.	id.	Pintor.	118,39	118,39
Francisco Arriola.	id.	Tienda de ropa hechas.	95,23	238,81
Vicente Lopez.	id.	Zapatero.	57,34	14,34
Agustin Abrahan.	id.	Sastre.	124,82	41,78
Eugenio Iturbe.	id.	Taberna.	123,56	123,56
Norberto Somocarrera.	id.	Almacen de carbon y carboneria.	1,178,48	392,84
Venancio Fernandez.	id.	Barbero.	68,80	34,28
Paula Gonzalez.	id.	Abaceria.	98,30	49,16
Simon Usaola.	id.	Sastre.	84,11	42,06
Manuel Pomar.	id.	Tienda de vinos y aguardientes.	935,56	233,89
Sres. Lafarje y Compañia.	id.	Idem de paraguas.	468,32	234,16
A. Lucas Sanguinete, hermanos.	id.	Idem de perfumeria.	468,32	234,16
Pedro Revuelta.	id.	Idem de vinos y aguardientes.	393,23	196,62
Manuel Ber.	id.	Idem de loza.	409,62	204,82
Francisco Torre.	Ampuero.	Zapatero.	64,12	16,03
Segundo Infante.	id.	Idem ambulante de calzado.	129,66	32,71
Josefa Barquin.	id.	Panaderia ambulante.	32,77	8,20
Josefa Ruiz.	id.	Tienda de vinos y aguardientes.	192,29	48,07
Bernardo Garcia.	id.	Taberna, casa de huéspedes.	144,99	36,24
Francisco Oyarzalde.	Cayon.	Albeitar.	27,72	13,87
Juan Rey Romera.	Cabezón de la Sal.	Zapatero.	82,45	40,12
Eduardo Moll.	Colindres.	Tonelero.	55,50	13,88
Miguel Gonzalez.	Limpias.	Especulador en harinas.	416,25	138,75
Cosme Gonzalez.	Laredo.	Tablajero.	72,98	18,49
Miguel Peña-Castillo.	id.	Molino de Chocolate.	36,98	18,50
Pedro Fernando.	Santander.	Barbero.	18,48	9,25
Vicente Fernandez.	id.	Tienda de vinos y aguardientes.	233,89	935,56
Francisco Lanza Boo.	id.	Idem de ropa hechas ordinarias.	209,44	209,44
Vicente Cubels.	id.	Idem de vinos y buñoleria.	268,58	268,58
Santos Blanco.	Torrelavega.	Maestro de obra prima.	18,51	18,51
Francisco Gomez.	Los Corrales.	Tienda de vinos y aguardientes.	39,64	39,64
Juan de Castillo.	Santander.	Figon.	47,74	47,74
Gaspara Gonzalez.	id.	Tienda de vinos y aguardientes.	359,11	359,11
			10,840,51	5,858,98

Lo que se publica en tres números seguidos del Boletin oficial de la provincia en conformidad á lo dispuesto en la pre-  
vención 9.<sup>a</sup> de la circular de la Dirección general de Contribuciones de 26 de Junio de 1856 y á los efectos que la misma de-  
termina.—Santander 22 de Agosto de 1864.—Francisco Caplin.